



## **GAD MUNICIPAL DE PENIPE**

### **PROCURADURÍA SÍNDICA**



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO “PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**

### **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, representada legalmente por el Sr. Diego Vicente Barba Pusay, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “**GADPR LA CANDELARIA**”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Penipe, legalmente representado por el MSc. Fabián Marcelo Aldaz Vizcaíno, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, mediante acción de personal No. 0010-UATH-GADMCP, de 14 de mayo de 2023, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará como “**GADMCP**”, quienes libre y voluntariamente suscriben el presente convenio en plena capacidad jurídica, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, fue creado mediante Ley No. 157, publicada en el Registro Oficial número 680, en Quito el jueves 09 de febrero de 1984; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación; fiscalización; y, ejecutivas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el cantón Penipe. Esta institución en la persona del Alcalde, Msc. Fabián Marcelo Aldaz Viscaíno, ratifica su compromiso en el desarrollo del cantón y de sus habitantes, cumpliendo así el mandato popular por el cual fue elegido.

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, es una es una persona Jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes y que cuenta con autonomía política administrativa y Financiera para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Mediante Oficio No. -182-2023-DB-PRES-GADPRLC, de fecha 04 de diciembre del 2023, suscrito por el Sr. Diego Barba, Presidente del GADPR La Candelaria, solicita: “Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que en sesión de junta parroquial del GADPRLC realizada el 30 de noviembre del presente año, se socializó y se aprobó el proyecto **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**. Ante lo expuesto me permito solicitar de la manera más comedida autorice a quien corresponda se nos transfiera los recursos económicos del presupuesto vigente 2023, correspondiente a la parroquia La Candelaria, para la ejecución del mismo, para lo cual adjunto el proyecto mencionado”.

4. Se cuenta con el proyecto **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**, elaborado por la Ing. Aída Romero, Técnica de Planificación del GADPR LA CANDELARIA, y aprobado por el Sr. Diego Barba, Presidente del GADPR LA CANDELARIA.

5. Mediante INFORME-003-2023-DP-GADMCP, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Arq. Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, cita: “Con lo anteriormente expuesto me permito informar que luego de haber revisado el proyecto se determina que es factible para su ejecución, debido a que las actividades propuestas en el mismo dinamizarán la economía de la parroquia a través de la promoción de las actividades culturales, artesanales y turísticas y el sector productivo, por lo que se solicita proceda a RECOMENDAR a la Máxima Autoridad AUTORICE al PROCURADOR SÍNDICO la elaboración del informe jurídico para la TRANSFERENCIA O DONACIONES DE CAPITAL AL GAD PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA, mediante el cual se ejecutara el proyecto **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**.”

6. Mediante Memorando n.º: DPGPyPT-00402-2023-M, de fecha 11 de diciembre del 2023, suscrito por el Arq. Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, dirigido al Econ. Marco Banalcázar, Director Financiero del GADMCP, solicita Certificación Presupuestaria para el proyecto **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA**





**GAD MUNICIPAL DE PENIPE**  
**PROCURADURÍA SÍNDICA**



PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”, con la siguiente especificación:

Partida	Programa	Descripción	Valor
8.8.01.04.12	351.01.14	TRANSFERENCIA A SECTOR NO FINANCIERO	\$ 6,300.00

7. Mediante CERTIFICADO DPL-152-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Arq. Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, Certifica: “La Dirección de Planificación Territorial, Institucional y Patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, CERTIFICA QUE EL PROYECTO: **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**, se encuentra dentro de la Planificación Operativa Anual conforme a la siguiente estructura:

PARTIDA	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
8.8.01.04.12	351.01.14	LEY AMAZÓNICA	TRANFERENCIA A SECTOR NO FINANCIERO	\$ 6,300.00

8. Mediante Memorando n.º: DPGPyPT-00404-2023-M, de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito por el Arq. Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, en el que solicita a la Máxima Autoridad del GADMCP lo siguiente: “Por medio del presente me dirijo a usted para poner en su conocimiento el siguiente proyecto **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**, para que a través de su aprobación se ejecute la transferencia de los fondos en relación al programa (TRANSFERENCIAS O DONACIÓN DE CAPITAL). Adjunto el informe favorable y a su vez recomiendo remitir a procuraduría síndica para la elaboración del informe que corresponda”.

9. Mediante Memorando N° DPGF-GADMCP-0778-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Econ. Marco Benalcázar Haro, Director Financiero del GADMCP, remite la certificación presupuestaria No. 748 en los siguientes términos:

**CERTIFICACIÓN 748**





**GAD MUNICIPAL DE PENIPE**  
**PROCURADURÍA SÍNDICA**



<b>PARTIDA:</b>	8.8.01.04.12	A GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
<b>PROGRAMA:</b>	351.01.14	GESTIÓN AMBIENTAL OPERATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO ADECUADO DE ÁREAS VERDES EN EL CANTÓN PENIPE
<b>ORIENTADOR:</b>	99999999	NO APLICA
<b>OBRA:</b>	PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANAL	
<b>CANTON:</b>	CANDELARIA	
<b>VALOR:</b>	USD \$ 6,300.00	

10. Mediante Memorando n.º: GADMCP-PS-2023-1134-M, de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito por MSc. Fernando Buenaño, Procurador Síndico del GADMCP, dentro del cual remite el **INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD / “PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”**, recomienda: *“se traslade el presente proyecto denominado: “PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”; al seno del Concejo Municipal para que se analice y de ser conveniente autorice la suscripción del convenio de transferencia, a fin de que se cumpla lo previsto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto a las Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. Con ello garantizar el derecho a la seguridad jurídica.”*

11. Mediante Memorando N° 0502-AGADMCP-2023, de 13 de diciembre del 2023, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCP, Magíster Fabián Aldaz Viscaino, en su parte pertinente indica “Por medio del presente documento y una vez entregado el Informe jurídico de viabilidad / **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”**, por parte del Ms.C. Fernando Buenaño, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Penipe, solicito se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y posteriormente se autorice la suscripción del convenio de transferencia a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 60 del COOTAD”.





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



12. Mediante Resolución No. 092-SCM-2023, de 20 de diciembre de 2023, el seno del Concejo Municipal resolvió autorizar a la máxima autoridad cantonal para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal del cantón Penipe y el GAD Parroquial Rural La Candelaria cuyo objetivo es la transferencia gratuita de fondos destinados al proyecto denominado **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**.

13. Mediante Memorando No. 0524-AGADMCP-2023, de 21 de diciembre del 2023, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCP, Magíster Fabián Aldaz Viscaino, solicita al Ms.C. Fernando Buenaño, Procurador Síndico del GADMCP, la elaboración del Convenio de Transferencia gratuita de fondos destinados al proyecto denominado **“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA CANTÓN PENIPE”**.

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 31.-** *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a la diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

**Artículo 211.-** *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*

**Artículo 225.-** El sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*.

**Artículo 226.-** *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y a la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



**Artículo 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Artículo 238.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad internacional, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituye gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Artículo 239.-** “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

**Artículo 255.-** “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

**Artículo. 260.-** “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

**Artículo. 267.-** “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



**Artículo. 28.- Principio de colaboración.** - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ellos o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizar fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

**Artículo 3.-literal c) “Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

*¡Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



**Artículo 5,** define a la autonomía otorgado en la Constitución de la República del Ecuador como: “(..) *el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para dirigirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”.

**Artículo. 53.- Naturaleza jurídica.** - “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón*”.

**Artículo. 54.- Funciones.** - “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

f) “*Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*”.

h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;*

q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*

w) *Las demás establecidas en la Ley.*”

**Artículo 59.- Alcalde o alcaldesa.** - “*El alcalde El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*”.

**Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)"

**Artículo 63.- Naturaleza jurídica.** - *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponde. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”*.

**Artículo 64.-Funciones.**-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

**Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.**-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Artículo 66.- Junta parroquial rural.** – *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural”*.





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



**Artículo. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.** - *“A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”;*

**Artículo. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.*

**Artículo 117.- Consejo Nacional de Competencias.** - *“El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto.”*

**Artículo 119.- Funciones.** - *“Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes: b) Organizar e implementar el proceso de descentralización;*

**Artículo 126.-** *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*

### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**Artículo. 3.- Recursos Públicos.-** *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



*entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.*

### **Artículo. 4.- Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal.**

*– “Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República. Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado a empresas privadas la ejecución de obra pública, la explotación y aprovechamiento de recursos públicos mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de propiedad accionaria, de certificados de aportación o de otros títulos o derechos, o por cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley, la vigilancia y control de la Contraloría General del Estado no se extenderá a la persona o empresa delegataria, pero si, a la gestión referida a esa delegación por parte de la institución del Estado delegante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que la Contraloría General del Estado pueda determinar, conforme a lo establecido en esta Ley. Esta modalidad de control se utilizará también cuando se haya contratado la administración de la gestión de la empresa sea pública o mixta”.*

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, COPFP**

**Artículo. 104.-** Prohibición de donaciones. - *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*

EL Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115, establece que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



El artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.*

*En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.*

*El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.*

*Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector*

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



*de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.*

*Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.*

*Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.*

El artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.*

*Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información.*

*Las normas técnicas a las que hace referencia el inciso anterior abarcan exclusivamente detalle, metodología y contenidos de la información.*

*Los servidores de las entidades del sector público no financiero que no cumplan con el envío de la información, se sujetarán a lo previsto en este Código”.*

### **REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



**Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.-** *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:*

- 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;*
- 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;*
- 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*
- 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;*
- 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;*
- 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,*
- 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.*

*Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



*transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.*

*Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación”.*

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, “De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas”.

### LEY PARA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

**Artículo 59.- Fondos.** - “Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”

**Artículo 62.- Cálculo de distribución.** - “Los porcentajes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, serán distribuidos de la siguiente manera:  
a) 40% en partes iguales.  
a) 60% en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población.

*En caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones.*

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



*El Banco Central del Ecuador distribuirá los recursos de acuerdo con la información entregada por el ente rector de las finanzas públicas”.*

**Artículo 63.- Utilización de recursos.** *“De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible: (...) c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley”.*

**Disposición General Primera.-** *“Las parroquias Río Verde y Río Negro del cantón Baños de Agua Santa y las parroquias Matus, El Altar, La Candelaria y Bayushig del cantón Penipe; seguirán percibiendo de manera permanente e irreducible, los recursos que estuvieron establecidos en el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, de acuerdo a lo que estuvo previsto en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, recursos que provendrán del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico previsto en esta ley y que deberán ser asignados conforme a la liquidación correspondiente al año 2017, percibido por estas parroquias antes de la vigencia de la presente ley, en cumplimiento de la disposición transitoria vigesimooctava de la Constitución de la República del Ecuador; y en ningún caso se podrá realizar incrementos futuros establecidos en esta Ley”.*

**Disposición Transitoria Tercera:** *“ La asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementará de forma progresiva: el 2019 se incrementará a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00); y a partir del 2020 será del cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y en ningún caso la asignación será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. La distribución establecida en el artículo 61, regirá a partir del primer incremento, en el año 2019; salvo el que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Amazónicos, a quienes, a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, se les asignarán el 5% del 9% de los recursos que hasta la vigencia de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, recibe el ECORAE.”*

### REGLAMENTO LEY PARA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

**Artículo 53.- Planificación y utilización de recursos:** *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios, destinarán los recursos recibidos únicamente a los*

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE PROCURADURÍA SÍNDICA



*proyectos de inversión, conforme establece la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica; para lo cual, se planificará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Integral de la Amazonía, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, la normativa e instrumentos de planificación y finanzas públicas, y demás normativa vigente.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrán cancelar con recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, las alicuotas derivadas de créditos reembolsables que se contraigan para financiar proyectos de inversión; siempre y cuando, estos proyectos estén enmarcados en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.*

### **ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo. 155.-** “1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”.

### **CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Parroquial Rural La Candelaria y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, para la ejecución del proyecto denominado: “*PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE*”, para el efecto el GADMCP, realizará la transferencia de USD. 6.300,00 (SEIS MIL TRECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al GADPR LA CANDELARIA.

### **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **1. OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

*Todos Somos Penipe!*





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a:

A la Dirección Financiera, transferir los recursos \$6.300,00 (SEIS MIL TRECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) No. **79220056**, denominación **GAD PQ LA CANDELARIA (PENIPE)**; tipo de cuenta **TR**, necesarios para la ejecución del proyecto denominado: *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*, en el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente convenio.

Coordinará, supervisará y vigilará el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*, a través del administrador del presente convenio.

## 2. OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se compromete a:

Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y específicas del proyecto denominado *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*.

Destinar los recursos transferidos por el GADMC PENIPE, para la ejecución del proyecto denominado: *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*.

Dar las facilidades al GADMC PENIPE para que los técnicos que se designen puedan acceder mientras se ejecuta el proyecto denominado: *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*.

Permitirá la coordinación y supervisión de la ejecución del presente convenio de manera permanente o cuando si lo requiera el administrador del presente convenio.

**CLAÚSULA QUINTA: PLAZO. -**





## GAD MUNICIPAL DE PENIPE

### PROCURADURÍA SÍNDICA



El plazo para la ejecución del convenio es de 60 días, contados a partir de la transferencia. En caso de incumplimiento del objeto de este convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, voluntariamente en un término perentorio de 15 (quince días) realizara la devolución del monto total transferido, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) **No. 79220006**, denominación **GAD MUN PENIPE**; tipo de cuenta **TR**.

El GADPR La Candelaria, realizará un buen uso del valor transferido, lo que será justificado al administrador del convenio del GADMC Penipe, en caso de existir un remanente realizará la devolución al GADMC Penipe, a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador (BCE) **No. 79220006**, denominación **GAD MUN PENIPE**; tipo de cuenta **TR**, en un plazo perentorio de 15 (quince días) contados desde el vencimiento del presente convenio. So pena de incurrir tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal.

#### **CLAÚSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. -**

Las actividades descritas en el presente convenio se desarrollarán en el marco de coordinación permanente; el GADMC Penipe realizará la fiscalización del proyecto denominado *“PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS EN LA PARROQUIA LA CANDELARIA DEL CANTÓN PENIPE”*, por intermedio del Arquitecto Alejandro Chávez, Director de Planificación del GADMCP, quien es designado en calidad de administrador de convenio, será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIONES. -**

“EL GADMCP”, representada por el Alcalde del cantón Penipe, por intermedio de la presente cláusula otorga autorización al Arquitecto Alejandro Chávez, Director de





## **GAD MUNICIPAL DE PENIPE**

### **PROCURADURÍA SÍNDICA**



Planificación Territorial Institucional y Patrimonial del GADMCP, para que emita todo tipo de comunicado, escrito, oficio, requerimiento, solicitud de información, insistencias, sea por medio escrito y/o incluso verbal en nombre de este “Gad Municipal” al “Gad Parroquial Rural”.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo del Convenio.
- b. Incumplimiento de objeto y obligaciones del convenio.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del Convenio. En este caso se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- e. Por así exigirlo el interés público.

Sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar.

#### **CLAÚSULA NOVENA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -**

Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio interinstitucional, el administrador del mismo, en el término de quince (15) días, elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no del GADMCP.

El informe de liquidación del convenio interinstitucional deberá ser aprobado por la máxima autoridad del GADMCP o su delegado, una vez que ha sido aprobada el Administrador del convenio procederá con el trámite para la suscripción del acta de cierre.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -**

Cuando las partes no llegaren a resolver de mutuo acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.

En caso de que la controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las partes podrán iniciar las acciones legales y judiciales pertinentes.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -**

*Todos Somos Penipe!*





## **GAD MUNICIPAL DE PENIPE**

### **PROCURADURÍA SÍNDICA**



Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que los cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán una Adenda al convenio principal.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECION A LA LEY. -**

En lo no contemplado en este Convenio de cooperación interinstitucional de transferencia de recursos económicos, se gestionarán conforme lo dispuesto en el Código de Planificación de Finanzas Públicas, su Reglamento General; el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la normativa que hiciera sus veces; y, demás normas aplicables.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

##### **GADMC PENIPE**

**Dirección:** Monseñor Silvio Haro 08-21 David Ramos

**Teléfono:** 032907186 Ext. 130

Penipe- Ecuador.

##### **GAM PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA**

**Dirección:** Parroquia La Candelaria – Barrio Central

**Teléfono:** 033014044

La Candelaria – Penipe - Ecuador.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

14.1 Copia certificada del nombramiento del Mgtr. Fabián Aldaz, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe; y,

14.2. Copia del nombramiento del Sr. Diego Vicente Barba Pusay representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria.





**GAD MUNICIPAL DE PENIPE**  
**PROCURADURÍA SÍNDICA**



14.3 Resolución No. 092-SCM-2023, de 20 de diciembre de 2023, emitida por el Concejo Municipal del GADMCP.

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto, en las cláusulas precedentes del Convenio, proceden a suscribirlo, en la ciudad de Penipe, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino  
**ALCALDE DEL GADM CANTÓN  
PENIPE**

Sr. Diego Vicente Barba Pusay  
**PRESIDENTE DEL GADPR LA  
CANDELARIA**

